

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Dirección de Licitaciones

MEMORANDO
DLI-686-IX-2021

PARA: LIC. LUIS FERNANDO DE JESÚS CRUZ MUÑOZ
Unidad de Transparencia, Anticorrupción y Control de Pérdidas

DE: DIRECCIÓN DE LICITACIONES

ASUNTO: Lo Descrito.

FECHA: 29 de septiembre 2021.

Por este medio le remito copia fotostática de los Contratos suscritos en el mes de septiembre del 2021, los cuales a continuación se le detallan de la siguiente manera:

1. **Contrato N°26/2021** para la “**Limpieza de Mallas Interceptoras de Solidos Ubicadas en el Aliviadero y Canal de Potencia de la Central Hidroeléctrica el Níspero, Santa Barbara**”, adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional LPN N°100-008-2021, (Suscrito el 24 de septiembre del 2021).

Esperando su atención al mismo, me suscribo de usted.

Atentamente,


LUIS FELIPE LARDIZABAL R.
Director de Licitaciones

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
DIRECCIÓN DE LICITACIONES

RECIBIDO

30 SEP 2021

HORA: 10:55

RECIBIDO:

Cc: Archivo
LFL/AB



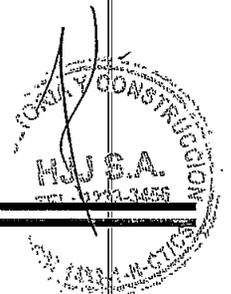


CONTRATO N° 26/2021 PARA LA LIMPIEZA DE MALLAS INTERCEPTORAS DE SÓLIDOS UBICADAS EN ALIVIADERO Y CANAL DE POTENCIA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO, SANTA BARBARA, ADJUDICADO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-008/2021

Nosotros, **ROLANDO LEÁN BÚ**, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1982-00384, quien actúa en su condición de comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020, siendo el **RTN** de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE** y **JESÚS RENE NUFIO FLEFIL**, mayor de edad, Hondureño, con número de identidad 0801-1992-19878, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **HJJ, S.A. CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN** con RTN **N°08019002270552** condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 26, autorizado por el notario **YURI FERNANDO MELARA BERLIOZ** en fecha 2 de Marzo del 2002, inscrita en el del Registro Mercantil francisco Morazán, Centro asociado IP bajo N°30 Tomo 503 y Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa Inscrita con el N°9607 Folio 557 Tomo II del Libro de Sociedades quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

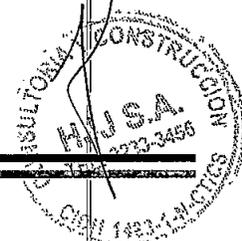
1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.





2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
- (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El servicio de limpieza de mallas interceptoras de sólidos ubicadas en el aliviadero y canal de potencia de Central Hidroeléctrica el Níspero, por lo que es necesaria la contratación para realizar este trabajo que es de alta prioridad para mantener la generación en la central, así como, una breve descripción de la manera que se realiza el trabajo, el personal involucrado, la labor realizada, se ven sustentados desde que en la Central El Níspero, se empezó a tener problemas con partículas de suelo que se sedimentaba en el embalse de operación; este material llevo casi a llenar el volumen de almacenamiento de la Central hasta el punto que se convirtió en un problema permanente ya que cuando se presentan grandes avenidas en los ríos aportantes estos traen consigo gran cantidad de materia vegetal como ser hojas y ramas de árboles, troncos de árboles de gran tamaño y también desperdicios plásticos de comunidades que se encuentran ríos arriba, todas estas partículas seguían el curso normal del agua por medio del canal de potencia hasta llegar a la bocatoma; al acumularse ahí se formaba una barrera que obstruía el paso de agua hacia el túnel que lleva el agua para la generación hasta la casa de Maquinas. Esto a su vez provoca una disminución del caudal y por lo tanto una





disminución de la energía generada, lo cual representa una pérdida económica para la empresa, así como para el país.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE**, del año 2021.

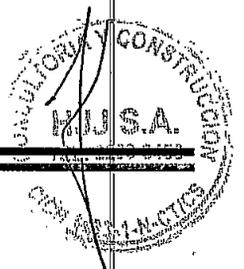
CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato tendrá una vigencia de **cinco (5) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo; lo anterior, en vista que el 27 de enero del 2022, ocurrirá traspaso de Gobierno y en virtud que es apremiante la suscripción del contrato producto de la referida licitación; asimismo, en apego a las Cláusulas números 2, 3 y 13, del Modelo de Contrato del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.1,633,582.82)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas (ISV); equivalente a cinco (5) meses de contrato.

La ENEE La forma y condiciones de pago en virtud del Contrato serán las siguientes:

El pago del valor de los servicios, se hará mediante transferencia bancaria en lempiras a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual las empresas deberán estar inscritas como beneficiarios en la Tesorería General de la República, y se hará en pagos mensuales, cada pago contado a partir de la fecha de aceptación de la documentación exigida para el pago; la solicitud de pago debe presentarse para su trámite al Departamento de Servicios Generales de la ENEE acompañada de los documentos siguientes:

- Facturas Comerciales a nombre de la ENEE.
- Copia del Acta de recepción definitiva de los trabajos.
- Constancia emitida del Servicio Administración de Rentas (SAR) de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias.





CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en los documentos del proceso de licitación **LPN N°100-008/2021**, en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.

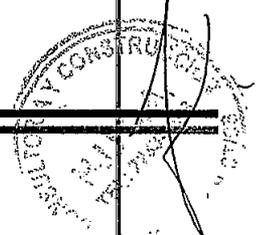
CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2021, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: (REVISIÓN DE PRECIOS): Según el pliego de condiciones y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones del proceso de la **Licitación Pública Nacional LPN N° 100-008/2021**, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° CIENEE-243-2021** del 08



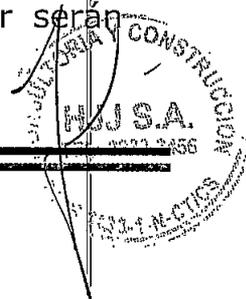
W



de septiembre del 2021. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a **GERARDO ANTONIO ZELAYA AYES**, quien funge como Ingeniero de Obras Civiles, con número de identidad **0318-1983-01756**, Clave de empleado 13823, correo electrónico gerardoayes@hotmail.com y con teléfono celular número **9488-0335**, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a **JESÚS RENE NUFIO FLEFIL**, con número de identidad 0801-1992-19878, con correo electrónico hjjsa2002@yahoo.com; con teléfono móvil 9939-6627.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor serán



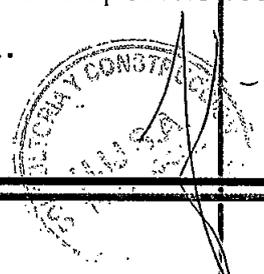


legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual asciende a un 15 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole relacionados únicamente con la misma, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, esta tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en *La Gaceta* el 23 de agosto del 2013, contentivo de la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere al artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, designa como Administrador del contrato al Ingeniero **JUAN RAMÓN INGLES ROMERO**, quien funge como Jefe Central El Níspero Interino, con número de identidad **0101-1969-01736** con correo electrónico juanringles@yahoo.com.mx; con teléfono celular número **9462-1164**; y el **CONTRATISTA** designa al señor **JESÚS RENE NUFIO FLEFIL**, con número de identidad 0801-1992-19878, con correo electrónico hjjsa2002@yahoo.com; con teléfono móvil 9939-6627; para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 97 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos del 2021.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya realizado sin éxito el procedimiento de la Mesa de Resolución de Disputas.

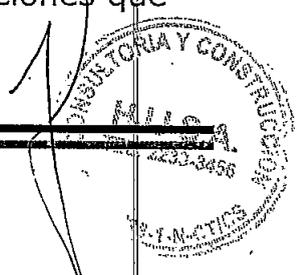
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): Las partes guardarán la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagarán las indemnizaciones que correspondan. En todo caso, estos aspectos se regirán por lo establecido en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Para cualquier comunicación se designa a los contactos siguientes: la **ENEE** designa **GERARDO ANTONIO ZELAYA AYES**, quien funge como Ingeniero de Obras Civiles, con número de identidad **0318-1983-01756**, Clave de empleado 13823, correo electrónico gerardoayes@hotmail.com con teléfono celular número **9488-0335**. **El CONTRATISTA** designa al señor **JESÚS RENE NUFIO FLEFIL**, con número de identidad 0801-1992-19878, con correo electrónico hjjsa2002@yahoo.com; con teléfono móvil 9939-6627. Ambas partes aceptan que las comunicaciones que





se realicen por correo electrónico no requerirán para su validez acuse de recibo de la parte notificada.

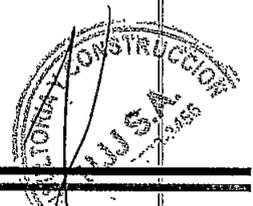
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes ambientales y obtendrá los permisos necesarios para ejecutar el contrato, siempre, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

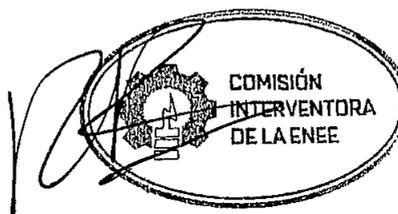


V



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

JESÚS RENE NUFIO FLEFIL
Representante Legal

LA SOCIEDAD MERCANTIL HJJ, S.A., CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN

